



EXPEDIENTE: TET-PES-057/2021.

MAGISTRADO PONENTE: José Lumbreras García.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Rocío Anahí Vega Tlachi.

COLABORO. Irma Fernanda Cruz Fernández.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a veinticinco de mayo de dos mil veintiuno¹.

Sentencia del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por la que se determina la inexistencia de actos anticipados de campaña.

GLOSARIO	
CG del ITE	Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
Denunciante	Enrique Zempoalteca Mejía.
Denunciada	Lorena Cuellar Cisneros.
Denunciados	El Partido Político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), el Partido del Trabajo (PT), el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), el Partido Nueva Alianza Tlaxcala (PANAL Tlaxcala) y el Partido Encuentro Social Tlaxcala (PEST).
ITE	Instituto Tlaxcala de Elecciones.

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas corresponde al 2021.



Ley Electoral	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
Ley General Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Medios	Ley de Medio de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tlaxcala.
Ley de Partidos	Ley de Partidos Políticos para el estado de Tlaxcala.
TET	Tribunal Electoral de Tlaxcala.
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

RESULTANDO:

De las constancias que obran en autos y de lo substanciado por la autoridad remitente se advierten los antecedentes siguientes:

1. **Hechos denunciados.** Refiere el denunciante que en el desarrollo de la sesión extraordinaria del ITE de fecha **dos de abril**, realizada por videoconferencia, transmitida a través de la red social denominada “**Youtube**” misma que se puede observar a través de la dirección electrónica se puede ver que el representante del PRD, ante el CG del ITE, hace alusión a la página electrónica con dirección <https://lorenacuellar.com.mx/>, solicitando al secretario ejecutivo de dicho órgano electoral la inmediata **verificación** de la misma, ya que en ese momento la página había sido subida a la *internet*; por lo que al observar dicha situación el promovente manifestó que entró a la página de referencia y comenzó a realizar capturas de pantalla.

Por lo que, a su decir, el denunciante logró observar la **imagen** de la persona denunciada, **nombre de la coalición que la postula**, así como **iconos relativos a las propuestas** de la denunciada y al dar “*click*” a los mismos se desplegaron una serie de **propuestas o posibles ejes rectores de un plan de gobierno**, con la finalidad de que la ciudadanía tenga una visión de las propuestas de campaña; por lo que la parte denunciante considera que con ello la denunciada cometió **actos anticipados de campaña**.



Además de lo anterior, la parte denunciante sostiene que diversos medios de comunicación dieron cuenta del hecho infractor, a través de diversas notas informativas.

2. Denuncia. El **seis de abril**, se presentó ante la Oficialía de Partes del ITE, escrito de queja, signado por Enrique Zempoalteca Mejía, en su carácter de representante propietario del PRI.

3. Radicación ante el ITE. El **siete de abril**, se radicó escrito de queja ante la CQyD del ITE, bajo la nomenclatura CQD-CA-CG-091-2021.

4. Diligencias de investigación. El **siete de abril**, la CQyD del ITE, instruyó al Titular de la UTCE para realizar las siguientes diligencias:

- a. Solicitar al secretario ejecutivo del ITE, remita copia certificada del nombramiento del representante propietario del PRI, ante el CG del ITE.
- b. Certificar del contenido y vigencia de la página de *internet* señalada en su escrito de denuncia.
- c. Requerir al denunciado informe si reconoce como propia la información y contenido alojado en la página de *internet* señalada, para lo cual deberá precisar claramente las razones en su caso la negativa y/o afirmativa de la propiedad o autoría.
- d. Certificar lo relacionado al contenido y vigencia de las ligas electrónicas correspondientes a las cuatro notas informativas publicadas por los medios digitales de información señalados en el escrito de denuncia.
- e. Llevar a cabo la glosa del presente expediente respecto a la información señalada en el escrito de denuncia, relativo al acta de la verificación de la página electrónica que se indica.
- f. Requerir al partido político denunciante a través de su representante para que, exhiba en original escrito de denuncia.

5. Sustitución de representante propietario del PRI, ante el CG del ITE. El **treinta y uno marzo** Noé Rodríguez Roldán, en su carácter de presidente del Comité Directivo Estatal del PRI procedió a solicitar la sustitución del representante propietario y acreditación de representante suplente del PRI ante el CG del ITE.

6. Certificación de los contenidos de la página de *internet* <https://lorenacuellar.com.mx/> y de las ligas electrónicas correspondientes a las notas informativas publicadas por los medios digitales de información señaladas en el escrito inicial de denuncia. El **ocho y nueve de abril** la autoridad administrativa procedió a realizar la certificación de la página de *internet* y de las ligas electrónicas correspondientes a las notas informativas publicadas por los medios digitales de información señaladas en el escrito inicial de denuncia, respectivamente.

7. Requerimiento a la parte denunciada y cumplimiento al mismo. El **nueve de abril**, en cumplimiento al acuerdo de siete de abril, la autoridad instructora requirió a



la parte denunciada informara sí reconocía como propia la información y contenido alojado en página de *internet* <https://lorenacuellar.com.mx/> y precisara claramente las razones en su caso de la negativa y/o afirmativa de la propiedad o autoría. El **quince de abril**, se presentó oficio de catorce del mismo mes, signado por la parte denunciada, mediante el cual da contestación al requerimiento realizado.

8. Requerimiento a la parte denunciante y cumplimiento del mismo. El **siete de abril** la autoridad instructora requirió al partido político denunciante que exhibiera su escrito de denuncia en original. El **dieciséis de abril**, se presentó oficio de quince abril, signado por el representante propietario del PRI, al que se anexa el escrito original de la denuncia, por lo que da cumplimiento al requerimiento realizado.

9. Admisión, emplazamiento y citación a audiencia de ley y orden de formulación del proyecto de medidas cautelares. El **dieciocho de abril**, se acordó la admisión de la denuncia, asignándosele el número CQD/PE/PES/CG/061/2021, se ordenó emplazar la denunciada, así como a los partidos políticos integrantes de la coalición “Juntos Haremos Historia en Tlaxcala”, MORENA, PT, PVEM, PANAL Tlaxcala y PEST, se citó al partido denunciante y a las partes denunciadas; lo anterior para que comparecieran vía remota a la audiencia de pruebas y alegatos, que se acordó para el **veintiséis de abril** a las dieciocho horas. Asimismo, se declararon improcedentes las medidas cautelares.

10. Contestación a denuncia: El **veintiséis** de abril el partido MORENA y PVEM presentaron escrito de contestación a la denuncia.

11. Presentación de escrito de alegatos. El **veintiséis** de abril los partidos políticos PVEM y PRI presentaron escrito de alegatos.

11. Audiencia de pruebas y alegatos. El **veintiséis de abril** se llevó a cabo la audiencia en cita, en la cual por parte de la denunciada compareció a su apoderado legal y por parte del PANAL Tlaxcala compareció su representante suplente; respecto de los partidos políticos MORENA, PVEM y PRI no hubo representante presente en la audiencia; sin embargo, previamente presentaron escritos de alegatos. Respecto de los partidos políticos PEST y PT no compareció persona alguna en su representación. Se tuvieron por admitidas las pruebas documentales, y por desechadas las pruebas instrumentales de actuaciones y la presuncional legal y humana.

12. Remisión del Procedimiento Especial Sancionador al TET. El **veintiocho de abril** se remitió oficio signado por el presidente de la CQyD del ITE al que se anexó: **a)** el informe circunstanciado y **b)** el expediente número CQD-PE/PRI/CG/061/2021.

13. Turno a ponencia y radicación. El **veintinueve de abril** el magistrado presidente de este Tribunal acordó integrar el expediente TET-PES-057/2021 y turnarlo a la ponencia.



14. Radicación. El **primero de mayo** se radicó el TET-PES-057/2021.

15. Debida integración. El veinticinco de mayo se declaró como debidamente integrado el expediente en que se actúa, por lo que se turnaron los autos para elaborar el proyecto de resolución que sería sometido a consideración del Pleno.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 4, fracción II; 12, fracción III inciso d) y 16, fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala y 5, 389, 391 y 392 de la Ley Electoral.

Lo anterior, toda vez que el presente es un procedimiento especial sancionador que se ha promovido en el marco del actual proceso electoral local, en que se denuncia por presuntos actos anticipados de campaña a una candidata a la gubernatura del estado de Tlaxcala, entidad en que este Tribunal ejerce jurisdicción.

SEGUNDO. Justificación para resolver en sesión no presencial. El seis de abril de dos mil veinte, en sesión extraordinaria privada del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se aprobó el acta número TET-SEP-011/2020, en la que esencialmente se acordó la discusión y resolución de los medios de impugnación y asuntos competencia de este Tribunal mediante el método de videoconferencias en tiempo real, con motivo de la suspensión de actividad jurisdiccional presencial derivado de la pandemia del COVID-19, circunstancia que aún prevalece.

TERCERO. Requisitos de la denuncia. El escrito en estudio reúne los requisitos previstos en el artículo 384 de la Ley Electoral, derivado de que fue presentado por escrito; contiene la firma autógrafa de la parte denunciante, quién señaló domicilio para recibir notificaciones; adjuntó los documentos para acreditar su personalidad; narró los hechos en que basó su denuncia; ofreció las pruebas que consideró pertinentes y solicitó medidas cautelares.

CUARTO. Procedencia. Del análisis a las constancias que integran el presente procedimiento especial sancionador, se advierte que la denuncia fue presentada vía correo electrónico ante el ITE y previo requerimiento del documento original antes citado el mismo fue presentado ante la Oficialía de Partes de la Autoridad Instructora.

QUINTO. Hecho denunciado. De la lectura integral de la denuncia formulada, se advierte que los hechos denunciados consisten en actos anticipados de campaña, en consideración a que el dos de abril, es decir, fuera de la temporalidad establecida



para realizar actos de campaña para la gubernatura del estado de Tlaxcala, mediante la liga de acceso a *internet* <http://www.lorenacuellar.com.mx/> se pudo verificar el nombre, la imagen y el cargo por el cual está siendo postulada la parte denunciada; además, el nombre de la coalición que la postula e iconos relativos a las propuestas de la denunciada bajo los tópicos salud, seguridad, empleo, bienestar, atención, paz, cultura, medio ambiente, igualdad y transparencia; y al dar *click* en cada uno de los citados iconos se despliega una serie de propuestas o posibles ejes rectores de un probable plan de gobierno; por lo que la parte denunciante considera que lo anterior fue con la finalidad de que la ciudadanía tenga una visión de las propuestas de campaña de la denunciada, y que diversos medios de comunicación dieron cuenta de tal circunstancia a través de notas periodísticas.

Asimismo, considera que los partidos políticos integrantes de la coalición “Juntos Haremos Historia” tienen responsabilidad respecto de estos hechos por *culpa in vigilando*.

SEXTO. Procedimiento especial sancionador TET-PES-051/2021.

Es preciso hacer hincapié en la sentencia que se emitió por el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral el pasado veintiocho de abril en el procedimiento especial sancionador TET-PES-051/2021, debido a que, de la denuncia que dio origen al mismo como de la denuncia que dio origen al TET-PES-057/2021 procedimiento que nos ocupa, se puede verificar que en esencia se denunció a Lorena Cuellar Cisneros por actos anticipados de campaña, en consecuencia de la presunta existencia de la página *web* <http://www.lorenacuellar.com.mx/>, su habilitación previa al inicio de la etapa de las campañas electorales para la gubernatura del estado de Tlaxcala y el contenido de la misma; circunstancia que las partes denunciantes en ambos casos pretenden robustecer con notas periodísticas; por lo que se podría generar la presunción de que aplicaría la eficacia refleja de la cosa juzgada; sin embargo, es preciso aclarar que no es así, en consideración a que en el escrito de denuncia que da origen a cada uno de ellos se presentan diversas capturas de pantalla como medio de prueba, mismas que se solicitó a la autoridad administrativa certificar; así pues, en ambos procedimientos especiales sancionadores se denuncia lo mismo pero a partir de diversas pruebas; por lo que dada esta diferencia se debe revisar cada una, para no omitir la existencia de una posible infracción.

SÉPTIMO. Estudio de fondo respecto de los hechos denunciados

1. Planteamiento de la denuncia.

Se hace consistir en determinar la existencia de actos anticipados de campaña en consideración a que el dos de abril, es decir, fuera de la temporalidad establecida para realizar actos de campaña para la gubernatura del estado de Tlaxcala, mediante la liga de acceso a *internet* <http://www.lorenacuellar.com.mx/> se habría podido verificar el nombre, la imagen y el cargo por el cual está siendo postulada la parte



denunciada, además el nombre de la coalición que la postula e iconos relativos a las propuestas de la denunciada bajo los tópicos salud, seguridad, empleo, bienestar, atención, paz, cultura, medio ambiente, igualdad y transparencia, y al dar *click* en cada uno de los citados iconos se despliega una serie de propuestas o posibles ejes rectores de un probable plan de gobierno.

2. Pruebas que obran en el expediente y su valoración.

a. Pruebas ofrecidas por la parte denunciante:

- **DOCUMENTAL.** Consistente en la copia certificada del nombramiento que realiza el PRI en favor de Enrique Zempoalteca Mejía, la cual consta en los registros del ITE, misma que solicita a ese órgano ingrese al expediente con la finalidad de que se corrobore lo mencionado. **(Admitida en diligencia de veintiséis de abril).**
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del acta emanada de la verificación de la página electrónica <https://www.lorenacuellar.com.mx/> solicitada al secretario ejecutivo del CG del ITE por el representante propietario del PRD a quien a su vez es el representante suplente de la coalición “Unidos Por Tlaxcala” de la cual es parte el partido político que se representa, ante el CG del ITE en la sesión extraordinaria de dos de abril, misma que se relaciona con los hechos materia de la presente denuncia. **(Admitida en diligencia de veintiséis de abril).**
- **INSPECCIÓN JUDICIAL.** Consiste en la copia certificada del acta de verificación que por el secretario ejecutivo del ITE, respecto de la existencia de las notas periodísticas que se relatan en el presente escrito y por medio del cual se corrobora la existencia de la página de *internet* antes mencionada, misma que se relaciona con los hechos materia de la presente denuncia. **(Admitida en diligencia de veintiséis de abril).**
- **Presuncional legal y humana.** Que se relaciona con todos los hechos expuestos de la denuncia. **(Se desechan en diligencia de veintiséis de abril).**
- **Instrumental de actuaciones.** Que se relacionan con los hechos expuestos en la denuncia. **(Se desecharon en diligencia de veintiséis de abril).**

b. Valoración de las pruebas.

Se debe precisar que, las actas circunstanciadas de las diligencias realizadas por la autoridad instructora y aquellos documentos emitidos por las autoridades en ejercicio de sus funciones, identificadas como documentales públicos, se valoran en términos de los artículos 22, fracción II, 29, fracciones I y II, 31 y 36 de la Ley de Medios, dado que son actuaciones emitidas por la autoridad electoral en ejercicio de sus funciones.



c. Certificación del contenido de las ligas de acceso a *internet* de ocho y de nueve de abril.

Certificación de nueve de abril.

1. <https://www.lorenacuellar.com.mx/> (Captura de pantalla 1, 1-1 y 1-2)

Certificaciones de nueve de abril.

1. <https://www.indicemedia.com.mx/2021/04/aparece-pagina-web-en-la-cual-promociona-a-lorena-cuellar-como-gobernadora-de-tlaxcala/> (captura de pantalla 1)
2. https://www.alertavigilante.com/2021/04/surge-supuesta-pagina-de-lorena-cuellar.html?utm_source=dlvr.it&utm_medium=facebook (captura de pantalla 2)
3. <http://www.elcuartodeguerra.com/tlaxcala/noticia/712-886-5y4?fbclid=IwAR2nhbmRgyx9L7tNUA2VfNnPhUHHpoAtwwPqCmQsJ9UQdwIcSq0NPWx9o> (captura de pantalla 3)
4. https://zacatelcoradio.com/posicionamiento-de-sergio-gonzalez-hernandez-respecto-a-filtracion-de-imagenes-de-la-pagina-lorena-cuellar-cisneros/?fbclid=IwARod4ii_kwluih0nCMRkYcWgUPe9fpiliFiSaW7mqYy8OQN-livfittks (captura de pantalla 4)

d. Información recabada por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias a través del titular de la UTCE.

1. Certificación del contenido de las diversas ligas de acceso a *internet* señaladas en el escrito de denuncia.
2. Oficio de catorce de abril, signado por la parte denunciada, mediante el cual la misma manifiesta que reconoce como propia el contenido de la página <https://www.lorenacuellar.com.mx>, la cual, a partir del 4 de abril, se puso en línea y quedó habilitada para su visualización.
3. Escrito de quince de abril, signado por la parte denunciada, mediante el cual manifiesta que remite el escrito de denuncia con firma autógrafa, y anexa el mismo.

3. Caso concreto.

- a. Denuncia.** Se atribuye a la denunciada la realización de actos anticipados de campaña para alcanzar el cargo a la gubernatura del estado de Tlaxcala, en los términos antes precisados.

Además de que también se denuncia a todos los partidos integrantes de la coalición “Juntos Haremos Historia” por *culpa in vigilando*, dado que el periodo que la autoridad estableció para desarrollar las campañas a la gubernatura del estado de Tlaxcala, inicio el cuatro de abril.

- b. Articulado violentado.** El denunciante manifiesta que los artículos 166, 168, 346, fracciones V y VI; 347 fracciones I y VI, de la Ley Electoral, 50 fracciones I y XI, y 52 fracción I de la Ley de Partidos.



4. Determinación del TET.

A. Marco jurídico de los actos anticipados de campaña.

El artículo 3, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que son actos anticipados de campaña aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido. Conforme a la normativa local, el conocimiento de esa infracción se realiza a través del procedimiento especial sancionador, el cual lo instruye la Comisión de Quejas y Denuncias, a través de la UTCE y resuelve el Tribunal Local.

Al respecto, es criterio establecido que para que se acrediten los actos anticipados de campaña es necesario que se presenten los **tres elementos** siguientes:

- 1) **Personal:** que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.
- 2) **Temporal:** que los actos o frases se realicen antes de la etapa de campaña electoral, y
- 3) **Subjetivo:** que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

En la jurisprudencia 4/2018, se señaló que este elemento se actualiza, en principio, solo a partir de **manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral**; esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, que se publicite una plataforma electoral o que se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.

Asimismo, que la autoridad electoral debe **verificar** (i) si el **contenido** analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, **o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo** hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y (ii) que esas manifestaciones trasciendan al **conocimiento de la**



ciudadanía y que, valoradas en su contexto, **puedan afectar la equidad en la contienda²**.

Por tanto, solo en el supuesto de que se configuren todos y cada uno de los tres elementos (personal, temporal y subjetivo, ya sea con elementos expresos o equivalentes funcionales), podrá considerarse que se está ante la presencia de actos anticipados de campaña.

B. Carácter de la denunciada.



1. Dentro del periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, la coalición “Juntos Haremos Historia en Tlaxcala”, presentó ante el Consejo General, la solicitud de registro de candidatura a la gubernatura, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
2. Mediante el acuerdo **ITE-CG 101/2021** de fecha dos de abril, se aprobó el registro de la candidatura de Lorena Cuéllar Cisneros, para la gubernatura del Estado, postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Tlaxcala” conformada por los partidos políticos MORENA, PT, PVEM, PANAL Tlaxcala y PEST, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021.
3. Por lo que se verifica que el **seis de abril**, fecha en la que se presenta la denuncia que da origen al procedimiento especial sancionador que nos ocupa ante el ITE, la denunciada ya tenía la calidad de candidata al gubernatura del estado de Tlaxcala, ya que como ha quedado establecido el registro de su candidatura fue aprobado el pasado **dos de abril**.
4. Y por lo anterior es que se desprende que a la fecha de emisión de la presente sentencia la denunciada ostenta la calidad de candidata a la gubernatura del estado de Tlaxcala por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Tlaxcala”.

C. Certificaciones de la página web <https://www.lorenacuellar.com.mx> y de las ligas de acceso a cuatro notas periodísticas electrónicas.

1. **Certificación del acto denunciado (LA PÁGINA WEB <https://www.lorenacuellar.com.mx>).**

TABLA DEL CONTENIDO DE LA PÁGINA WEB DENUNCIADA		
CERTIFICACIÓN DEL OCHO DE ABRIL		
Capturas de pantalla	Leyendas y/o frases	Fecha de publicación
Captura de pantalla 1	“LORENA CUELLAR GOBERNADORA JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TLAXCALA”. También se pueden apreciar emblemas de los partidos políticos MORENA, PT, PVEM, PANAL Tlaxcala y PEST.	No contiene fecha de publicación

² De rubro: ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), publicada en: *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 11 y 12.

		
<p>Captura de pantalla 1-1</p>	<p>“¡Hagamos una nueva historia de Tlaxcala!”.</p> <p>“Estas no serán unas simples elecciones. Son el proceso histórico en que los tlaxcaltecas confirmarán la transformación democrática de su estado”.</p> <p>“Hola, soy Lorena Cuéllar y no sólo una candidata, soy una orgullosa tlaxcalteca con una amplia y comprometida trayectoria al servicio de este estado. Como legisladora y como funcionaria pública, como docente y como ciudadana, siempre he buscado la excelencia y la transparencia. Mis propuestas se respaldan con los resultados de una vida de trabajo. ¡Conóceme más!”</p>	<p>No contiene fecha de publicación</p>
		
<p>Captura de pantalla 1-2</p>	<p>“Tu foto con Lore Búscate, descarga tu foto y compártela en redes sociales Más fotos”.</p> <p>“LORENA CUÉLLAR GOBERNADORA Amigos de Lorena”.</p> <p>“Contacto 52-246-126-6391 lorena@lorenacuellar.com.mx Tlaxcala, Tlaxcala”</p> <p>Seguido de logos en color blanco de las redes sociales Instagram, Twitter, YouTube y Facebook.</p> <p>“Menú, Mi Trayectoria, Propuestas, Prensa, Amigos de Lorena Contacto”.</p>	<p>No contiene fecha de publicación</p>



Ahora bien, del contenido de la certificación de **ocho de abril** de la página web <https://www.lorenacuellar.com.mx> realizada mediante las capturas de pantalla 1, 1-1 y 1-2 de ocho de abril no se puede desprender fecha cierta de la emisión y/o publicación de la página web ni de su contenido, pues de las mismas no se desprende esa información; lo que si consta, es que estuvo habilitada ya en la etapa de campaña electoral para la gubernatura del estado de Tlaxcala, pues la misma inicio el cuatro de abril, es decir cuatro días antes de que se llevara a cabo la certificación.

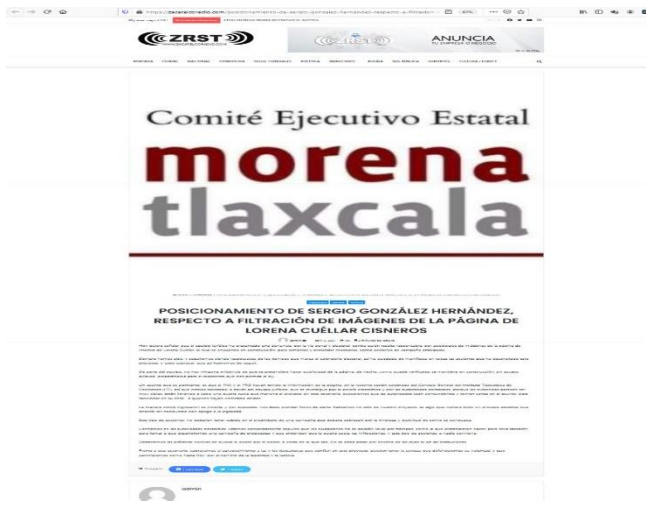
2. Certificación de las ligas de acceso a notas periodísticas electrónicas.

TABLA DEL CONTENIDO DE LAS LIGAS DE ACCESO A LAS NOTAS PERIODÍSTICAS		
CERTIFICACIÓN DE NUEVE DE ABRIL		
Captura de Pantallas	Leyendas y/o frases	Fecha de publicación
Captura de pantalla 1	<p>Encabezado: "Aparece página web en la cual promocionara a Lorena Cuéllar como gobernadora de Tlaxcala".</p> <p>Contenido: "A escasas horas de que inicien las campañas electorales para Gobernador del Estado, apareció en la web una página al parecer oficial de la aspirante a la primera magistratura de la coalición <i>Juntos Haremos Historia por Tlaxcala</i>. Lorena Cuéllar Cisneros. Lo anterior, podría contravenir a lo establecido en la Ley Electoral, y que podría representar un acto anticipado de campaña, porque la misma se promociona ya como gobernadora del Estado. En la misma página web www.lorenacuellar.com.mx invita a la sociedad a sumarse a su campaña, a su proyecto político; además de mostrar fotografías familiares. Cabe señalar que oficialmente las campañas arrancan este domingo a partir de las cero horas con un minuto. Hasta el momento su equipo de campaña no ha afirmado o desmentido la aparición de esta página web, en la cual promociona a Cuéllar Cisneros como gobernadora y no como coordinadora de la Defensa de la 4-T."</p>	No contiene fecha de publicación

<p>Captura de pantalla 2</p>	<p>Encabezado: “Surge supuesta página de Lorena Cuéllar; infringiría actos anticipados de campaña”.</p> <p>Contenido: “Una página de internet con el nombre Lorena Cuéllar, comenzó a circular en redes sociales, luego de que el representante del Partido Acción Nacional ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, señalara a sitio como probablemente la comisión de actos anticipados de campaña por parte de la abanderada de “Juntos Haremos Historia”.</p> <p>En la página web de supuesta autoría de Cuellar Cisneros, se aprecia en la página de inicio, su fotografía con un mensaje de “Gobernadora” y “Juntos Haremos Historia en Tlaxcala”, además de incluir varios mensajes con “propuestas”</p> <p>No obstante, la mayoría de las imágenes publicadas son del año 2018, el nombre de las imágenes cargadas a la página, llevan el nombre de “BUENA 1”, “INICIO”, el sitio diseñado con una planilla en WordPress, parece estar en construcción o elaborando de una manera fugaz, además de que presenta varios fallos al darle click a un enlace, lo que sospecharía de un montaje por parte de un opositor.</p> <p>Sin embargo, de ser comprobada su autorización, la virtual candidata de Morena estaría incurriendo en actos anticipados de campaña, al proclamarse candidata e invitar a la ciudadanía a sumarse al proyecto, tomando en cuenta que el arranque de las actividades es el próximo 4 de abril, por lo que dicha situación sería casual del retiro de su registro como candidata”.</p>	<p>02 de abril de 2021</p>
<p>Captura de pantalla 3</p>	<p>Encabezado: “Incurre Lorena Cuéllar, en nuevos actos anticipados de campaña”.</p> <p>Contenido: “Sin aún contar con el dictamen que la valida como candidata y a días de iniciar formalmente el periodo de campaña, Lorena Cuéllar incurrió en actos anticipados de campaña al poner en circulación su página Web donde se promueve como candidata a gobernadora.</p>	<p>03 de abril de 2021.</p> <p>TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA</p>

	<p>Así se puede constatar en la dirección https://www.lorenacuellar.com.mx/ donde incluso aparece con número de contacto para whatsapp 2461266391 y la dirección electrónica lorena@lorenacuellar.com.mx de su propio dominio. Con esta acción la exdelegada del Bienestar podría ser inhabilitada para contender ya que se anticipó a los tiempos y promueve abiertamente su candidatura”.</p>	
		
<p>Captura de pantalla 3 (4)</p>	<p>Encabezado: “incurre Lorena Cuéllar, en nuevos actos anticipados de campaña”.</p> <p>Contenido: “Hoy quiero señalar que el equipo jurídico ha presentado una denuncia por la vía penal y electoral, contra quien resulte responsable, por apoderarse de imágenes de la página de internet de Lorena Cuéllar, la cual se encuentra en construcción, para exhibirlas y pretender mostrarlas, como acciones de campaña anticipada.</p> <p>Siempre hemos sido y seguiremos siendo respetuosos de los tiempos que marca el calendario electoral, así que ha quedado de manifiesto en todas las acciones que ha desarrollado este proyecto, y cabe subrayar, que así habremos de seguir.</p> <p>De parte del equipo, no hay ninguna evidencia de que se pretendiera hacer publicidad de la página de hecho, como puede verificarse, se mantiene en construcción, sin acceso al público, preparándola para el momento que nos permita la ley.</p> <p>Un asunto que es alarmante es que el PAN y el PRD hayan tenido la información de la página, en la reciente sesión celebrada del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de elecciones (ITE), así que hemos solicitado, a través del equipo jurídico, que se investigue por la policía cibernética y por las autoridades electorales, porque las evidencias parecen ser muy claras, están llevando a cabo una guerra sucia que mancha el proceso en este escenario, buscaremos que las autoridades sean contundentes y tomen cartas en el asunto, para sancionar en su caso, a quienes hayan cometido delitos.</p> <p>La manera como ingresaron es incierta, y por supuesto, nos debe prender focos de alerta, hablamos no sólo de nuestro proyecto, es algo que vulnera todo un proceso electoral que debería ser conducido con apego a la legalidad.</p> <p>Este tipo de acciones no debería tener cabida en el preámbulo de una campaña que debiera sobresalir por la limpieza y pulcritud como se conduzca.</p>	<p>03 de abril de 2021.</p>



	<p><i>Confiamos en las autoridades electorales. Estamos completamente seguros que los ciudadanos no se dejarán llevar por trampas, como la que pretendieron hacer, pero sirva también para llamar a que desarrollemos una campaña de propuestas y que entiendan que la guerra sucia, las infiltraciones, y este tipo de acciones, a nadie conviene. Desterremos las prácticas nocivas de buscar el poder por el poder, a costa de lo que sea. No se debe pasar por encima de las leyes ni de las instituciones. Frente a este escenario, subrayamos el agradecimiento a las y los tlaxcaltecas que confían en este proyecto, pueden tener la certeza que defenderemos su voluntad, y que caminaremos como hasta hoy, por el camino de la legalidad y la justicia”.</i></p>	
		

De la certificación de las ligas de acceso a las cuatro notas periodísticas realizada mediante las capturas de pantalla 1, 2, 3 y 3 (4) se puede verificar que en las mismas sí existen manifestaciones de diversos medios de comunicación de la existencia de la emisión y/o publicación de la página *web* denunciada previo al inicio de la etapa de campañas electorales para la gubernatura del estado de Tlaxcala; además de una nota periodística de tres de abril en la que se ostenta que ya se había levantado una denuncia contra quien resultara responsable de apoderarse de imágenes de la página de *internet* de Lorena Cuéllar, la cual se encontraba en construcción, para exhibirlas y pretender mostrarlas como acciones de campaña anticipada.

Conforme se ha indicado, respecto de los actos denunciados se procederá a analizar los elementos necesarios para tener por configurados los actos anticipados de campaña.

D. Verificación de los elementos subjetivo, temporal y personal.

1. Elemento Subjetivo.

Mediante el oficio de catorce de abril, signado por la parte denunciada, la misma manifiesta que reconoce como propio el contenido de la página



<https://www.lorenacuellar.com.mx>, y que la citada página se puso en línea y quedó habilitada para su visualización a partir del cuatro de abril; lo que no se controvierte mediante la certificación de la página web [https://www.lorenacuellar.com.mx/](https://www.lorenacuellar.com.mx) (Captura de pantalla 1, 1-1 y 1-2) del **ocho** del mismo mes, pues mediante la misma no se desprende indicio alguno de que la página denunciada haya estado habilitada previo al inicio de las campañas electorales para la gubernatura en el estado de Tlaxcala, puesto que es preciso añadir que la misma fue realizada ya dentro de la etapa del campañas electorales para la gubernatura del estado de Tlaxcala.

Ahora bien, del contenido de la certificación de ocho de abril de la página web [https://www.lorenacuellar.com.mx/](https://www.lorenacuellar.com.mx) (Captura de pantalla 1, 1-1 y 1-2) se ostenta que no se encontró leyenda y/o frase mediante la cual se verifique que se realice un llamado al voto directo o de manera implícita; lo anterior se puede verificar en la **TABLA DEL CONTENIDO DE LA PÁGINA WEB DENUNCIADA**, debido a que en la misma se depositaron todas las frases, leyes y/o manifestaciones contenidas en la certificación de la página de *internet* denunciada, mismas que consisten básicamente en el nombre de la Lorena Cuellar unido al cargo de gobernadora, el eslogan “Juntos Haremos Historia”, los emblemas de los partidos políticos MORENA, PT, PVEM, PANAL Tlaxcala y PEST, la leyenda “Hagamos una nueva historia de Tlaxcala”; una descripción de Lorena Cuellar, en primera persona, mediante la que hace alusión a su origen y trayectoria, la frase Mis propuestas se respaldan con los resultados de una vida de trabajo, la leyenda ¡Conóceme más!, la frase “Tu foto con Lore, Búscate, descarga tu foto y compártela en redes sociales Más fotos”, la leyenda “Lorena Cuellar Gobernadora, Amigos de Lore”, la frase contacto 52-246-126-6391, el correo electrónico lorena@lorenacuellar.com.mx, logos de las redes sociales *Instagram, Twitter, YouTube y Facebook*, los siguientes botones “Menú, Mi Trayectoria, Propuestas, Prensa, Amigos de Lorena Contacto”.

Lo anterior, a pesar de que de las notas periodísticas electrónicas, certificadas el **nueve** de abril, se advierta que previo al inicio del periodo de campañas electorales para la gubernatura del estado de Tlaxcala, apareció la página web <https://www.lorenacuellar.com.mx> en la que se promociona a la denunciante como gobernadora y, en consecuencia, a consideración de los medios de comunicación que emitieron las citadas notas, que tal circunstancia se configura como un acto anticipado de campaña, lo anterior por lo siguiente:

1. En primer lugar, porque ha quedado establecido mediante la certificación de la página web denunciada <https://www.lorenacuellar.com.mx> que, en la misma, al día de la realización de la certificación no existieron frases, leyendas y/o manifestaciones que llamara de manera directa o implícita al voto.
2. En segundo lugar, porque comparando la captura de pantalla 1 y 1-1 de la página web <https://www.lorenacuellar.com.mx> certificada el de ocho de abril,



con las capturas de pantalla 1, 2 y 3 de las notas periodísticas certificadas el nueve de abril que se incorporan a continuación, se advierte lo siguiente:

Comparando la certificación de la captura de pantalla 1 (ocho de abril) de la página *web* (imagen que ya se había estudiado respecto de su contenido en el TET-PES-051/2021, pero no respecto si mediante ella se acreditaba la existencia la página *web* denunciada), con la certificación mediante las capturas de pantalla 1, 2 y 3 (nueve de abril) de las notas periodísticas se verifica que:

De la certificación de la captura de pantalla 1 (ocho de abril) de la página *web* se puede ver la fotografía de la denunciada de lado derecho, y de la certificación mediante las capturas de pantalla 1, 2 y 3 (nueve de abril) de las notas periodísticas se verifica la fotografía de la denunciada de lado izquierdo.

De la certificación de la captura de pantalla 1 (de ocho de abril) se puede verificar que detrás de la fotografía de la denunciada hay un rectángulo en color blanco y en la fotografía de la certificación de las notas periodísticas de las capturas de pantalla 1, 2 y 3 (nueve de abril) no se visualiza el rectángulo en color blanco.



Y por último en la certificación de la página *web* de la captura de pantalla 1 (de ocho de abril) se pueden observar los emblemas de los partidos políticos MORENA, PT, PVEM, PANAL Tlaxcala y PEST; y en la certificación de las notas periodísticas de las capturas de pantalla 1, 2 y 3 (nueve de abril) no.

Captura de pantalla 1 (ocho de abril)	Capturas de pantalla 1, 2 y 3 (nueve de abril)
	

Sin embargo de la certificación de la nota periodística realizada mediante la captura de pantalla 3, se aprecia la dirección electrónica de la siguiente manera: lorenacuellar.com.mx; y sumando a ello, que vinculando la certificación de la página *web* mediante la captura de pantalla 1-1 con la certificación de las notas periodísticas mediante la captura de pantalla 2 se puede verificar que son esencialmente la misma imagen; por lo que a partir

de eso se puede concluirse que la página estuvo vigente previamente al inicio de las campañas electorales para la gubernatura de Tlaxcala, debido a lo siguiente:

De la certificación de una de las notas periodísticas realizada mediante la captura de pantalla 2, se puede verificar que la misma fue emitida el **dos de abril**; por lo que la imagen que se desprende de ella estuvo expuesta en la misma fecha, es decir, previo al inicio de la etapa de campañas electorales para la gubernatura, y a partir de la captura de pantalla 1-1 se constata que la citada imagen forma parte del contenido de la página *web* denunciada.

Captura de pantalla 1-1 (ocho de abril)	Captura de pantalla 2 (nueve de abril)
	

Además, debe tomarse en consideración el procedimiento especial sancionador TET-PES-051/2021, al ser un hecho notorio, mediante el cual el pasado veintiocho de abril el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral determinó la existencia de la página *web* denunciada <https://www.lorenacuellar.com.mx> previo al inicio de la etapa de campañas electorales para la gubernatura del estado de Tlaxcala.

Todo lo anterior a pesar de que de la contestación a la denuncia por parte del partido MORENA se manifiesta que existe una carpeta de investigación (TLAX/T4/618/2021) mediante la cual se pretende que se determine quién accedió a la página *web* denunciada previamente a su habilitación, pues el partido MORENA como la propia denunciada manifiestan que si existe la página de *internet* multicitada, la que, sin embargo, se habilitó hasta el cuatro de abril, fecha en la que dio inicio la etapa de campañas electorales para la gubernatura de Tlaxcala, y de que vinculando lo anterior con la captura de pantalla 3(4) mediante la cual se certifica una de las notas periodísticas (de tres de abril) incorporadas en el escrito de denuncia que da origen al presente procedimiento especial sancionador, de la cual se desprende que se ha presentado una denuncia, contra quien resulte responsable,



por apoderarse de imágenes de la página de *internet* de Lorena Cuéllar, la cual se encuentra en construcción, para exhibirlas y pretender mostrarlas, como acciones de campaña anticipada, pues no se presenta documentación que acredite la existencia de la denuncia ni de la citada carpeta de investigación.

Dentro del escrito de denuncia que dio origen al presente procedimiento especial sancionador se desprenden imágenes que, previo cotejo con la certificación realizada por el titular de la UTCE del ITE, se ostenta que no se certificaron, y en afán de poder verificar si las mismas se encuentran dentro de la página de denunciada y de ser el caso, dilucidar si de su contenido se puede desprender o no, un acto anticipado de campaña por parte de la denunciada, se realizó una certificación por parte de este órgano jurisdiccional electoral.

Ahora bien, de la citada certificación se verificó que de las imágenes que no se certificaron por parte del titular de la UTCE del ITE, únicamente se encontraron dos de ellas dentro de la página *web* denunciada, mismas que a continuación se agregan:



Delegada en Tlaxcala de la Secretaría del Bienestar



Senadora en la LXII y LXIII Legislaturas

Sin embargo, de ninguna de ellas, se desprende algún elemento que acredite un acto anticipado de campaña.

Además de lo anterior también se hace manifestación de que dentro del escrito que da origen al presente procedimiento especial sancionador también se denuncian los iconos relativos a las propuestas de la denunciada bajo los tópicos denominados “salud”, “seguridad”, “empleo”, “bienestar”, “atención”, “paz”, “cultura”, “medio ambiente”, “igualdad” y “transparencia”, por lo que en la ausencia de la certificación de los mismos por parte del titular de la UTCE del ITE, este órgano jurisdiccional electoral se dio a la tarea de certificar su existencia dentro del contenido de la página *web* denunciada.

Ahora bien, al entrar a la página y buscar la existencia de estos, únicamente se encontraron los iconos de Salud, Seguridad y Economía, y de los cuales se desprenden las imágenes que a continuación se incorporan:



LORENA CUÉLLAR
GOBERNADORA



SALUD

Tanto en el servicio público como de manera personal, he trabajado **desde hace más de 30 años**, dando siempre los mejores resultados para Tlaxcala.

Llegó el momento de sumarnos a la Cuarta Transformación con un gobierno cercano, al servicio del pueblo, eficiente, austero, honesto y transparente.

JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TLAXCALA

Cuidaremos la salud de nuestra gente

- ✓ Iniciaremos nuestras labores con acciones para cuidar de ti en la contingencia del COVID-19.
- ✓ Tu salud y la prevención será lo más importante para nosotros.
- ✓ Mejoraremos la calidad y la atención de los 179 centros de salud que tenemos en el estado.
- ✓ Ampliaremos horarios, turnos, laboratorios y farmacias con amplio surtido de medicamentos.
- ✓ Crearemos el Instituto Estatal para nuestros enfermos renales.
- ✓ Habrá nuevos especialistas en los hospitales como traumatología y ortopedia, ginecología y oncología.
- ✓ Nuestros mejores médicos pasarán más y tendrán mejor equipamiento.

www.lorenacuellar.com.mx



LORENA CUÉLLAR
GOBERNADORA



SEGURIDAD

Tanto en el servicio público como de manera personal, he trabajado **desde hace más de 30 años**, dando siempre los mejores resultados para Tlaxcala.

Llegó el momento de sumarnos a la Cuarta Transformación con un gobierno cercano, al servicio del pueblo, eficiente, austero, honesto y transparente.

JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TLAXCALA

Por ti y por tu familia seremos un estado más seguro.

- ✓ Trabajaremos sin descanso para que tengas un estado más seguro.
- ✓ Habrá mejores ingresos para nuestros policías.
- ✓ Invertiremos en la más alta tecnología para que te sientas seguro.
- ✓ Combatiremos la corrupción en todos los niveles.
- ✓ Tendrás actividades que unan a tu familia y te brinden un ambiente de paz.
- ✓ La seguridad llegará a tu negocio, a tu empresa y a nuestras calles.
- ✓ Pondremos el ejemplo para que se cumpla la ley.

www.lorenacuellar.com.mx



De las cuales tampoco se advierte algún elemento del que se pueda desprender un acto anticipado de campaña por parte de la denunciada.

Por esa razón, al ser necesaria la coexistencia de los tres elementos personal, temporal y subjetivo, basta con que uno de ellos no se actualice para que se tenga como inexistente la infracción consistente en actos anticipados de campaña, de ahí que, a ningún fin práctico llevaría realizar el estudio de los elementos personal y temporal porque esto no variaría la conclusión a la que se llegó, respecto de la inexistencia de la infracción denunciada, toda vez que no se acreditó el elemento subjetivo³.

En consecuencia, es **inexistente** la infracción al artículo 347⁴, fracción II⁵ de la Ley Electoral, referente a los actos anticipados de campaña atribuida a Lorena Cuéllar Cisneros, por la emisión y/o publicación de la página web

³ Similar criterio adoptó la Sala Superior al resolver el Juicio Electoral número SUP-JE-35/2021

⁴ Artículo 347. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

⁵ II. Realizar actos anticipados de campaña;



<https://www.lorenacuellar.com.mx> y las diversas publicaciones contenidas en la citada página de *internet*.

G. Culpa in vigilando.

Por lo que hace a los partidos políticos MORENA, PT, PVEM, PANAL Tlaxcala y PEST que la parte denunciada convocó al presente procedimiento por probable *culpa in vigilando* por los hechos motivo de este procedimiento, se determina declararlos como no responsables; esto es así, porque, como se ha indicado, no se ha acreditado que hubiere actos anticipados de campaña.

Por lo expuesto, fundado y motivado, es que se

RESUELVE

PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas al denunciado de conformidad al considerando SEPTIMO de la presente sentencia.

SEGUNDO. Es inexistente la responsabilidad de los partidos políticos MORENA, PT, PVEM, PANAL Tlaxcala y PEST por *culpa in vigilando*, de conformidad al considerando SEPTIMO de la presente sentencia.

Notifíquese la presente sentencia a la **parte denunciante**, a los partidos políticos **MORENA, PEST, PT, PVEM y PANAL Tlaxcala** mediante el correo que señalaron para tal efecto, al presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE **mediante oficio** adjuntando copia cotejada del presente acuerdo, a través del **correo electrónico que señalo para tales efectos**; a **Lorena Cuellar Cisneros** en el domicilio previamente establecido para tal efecto y a todo interesado **mediante cédula de notificación** que se fije en los **estrados** de este Tribunal, debiendo redactarse de las notificaciones previamente descritas, las constancias de notificación pertinentes. **Cúmplase.**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de sus integrantes, ante el secretario de acuerdos, quien autoriza y da fe.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **magistrado presidente José Lumbreras García, magistrada Claudia Salvador Ángel y magistrado Miguel Nava Xochitiotzi**, así como de su **secretario de acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.